

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2006-00041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En consideración a lo manifestado por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 20), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, remita los formatos de solicitud de valoración y consentimiento informado, pues los mismos no fueron anexados. Oficiése.

2.- Se agrega al expediente la información suministrada por la parte demandante (archivo N° 21), la que se enviará a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO una vez se obtengan los formatos referidos en numeral anterior.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aeb116765fccab366e5052a402651f19f2089b898fe27edfe628926d3c13ac**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2017-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada (archivo N° 78) y como quiera que se allegaron las correspondientes pruebas (archivo N° 55), se dispone:

1.- Reconocer a SANDRA INÉS VALLEJO ARCILA como cesionaria a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la señora LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA en la sucesión y liquidación de sociedad conyugal de su madre LUZ ELENA ARCILA DE BEDOUT, en razón de la escritura de VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR No. 1972-2021 del 13 de septiembre de 2021 suscrita con la señora LAURA GERCYD SANCHEZ BONILLA, en su calidad de CESIONARIA A TITULO UNIVERSAL de la señora LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA, de conformidad con la escritura 0322 del 4 de marzo de 2020 de la Notaría 65 del círculo de Bogotá, sobre el inmueble identificado con folio matrícula No. 50N-20081680.

2.- Reconocer a SANDRA INÉS VALLEJO ARCILA como cesionaria a título singular de los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la señora LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA en la sucesión y liquidación de sociedad conyugal de su padre JOSÉ NELSON VALLEJO VALENCIA, en razón de la escritura VENTA DE DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR No. 2296-2021 de la Notaría 65 del círculo de Bogotá, suscrita con el señor LUIS ALFONSO VALLEJO ARCILA, CESIONARIO UNIVERSAL de la señora LUZ PATRICIA VALLEJO ARCILA, de conformidad con la escritura pública número 2187 del 16 de diciembre de 2016, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20081680.

3.- Reconocer como apoderado de la señora SANDRA INÉS VALLEJO ARCILA al abogado CARLOS EDUARDO NARANJO, para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1955706ec7f4ff7691eb8e5c95da7f33a34c21fa23d56cbe1f1023736217272e**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL. 2018-00165.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, la manifestación realizada por el extremo pasivo (archivo 97), en cumplimiento a lo requerido en auto del pasado 25 de septiembre de 2023, quien indicó que *"la madre de la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ QUINTERO es la señora LEONILDE QUINTERO SANTANA (q.e.p.d) dando así por cumplido a lo establecido."*

2.- Atendiendo lo señalado en el numeral que precede, se requiere a la parte actora bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que proceda en el término de treinta (30) días a dar cumplimiento a lo ordenado en el literal i) del auto del 20 de febrero de 2023 (archivo N° 78), so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336fbec8c0b4a66bca37476188161838a229443046b80007c30dcc3068e5afe**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 24) y por virtud del interés superior del menor involucrado en este asunto, se NIEGA la solicitud de levantamiento de restricción de salida del país elevada por el demandado (archivos Nos. 18, 19 y 22).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de proferir sentencia anticipada (archivo N° 17).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437d6a588e4fc50d34c854f70822b2401c3ee3e9b28fa80bc73f8e318cbad5fe**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EXON. ALIM. 2018-00964.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Acredite el poder debidamente conferido por el demandante para su representación en este asunto, pues el aportado no contiene antefirma, ni se acreditó su remisión a través de mensaje de datos (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

2.- Indicar la dirección física y ciudad donde recibe notificaciones el apoderado del demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte actora, que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ceefee39226146eb2bc3bdb11871a2e58e74a8415a748044963bef59a571c2a**

Documento generado en 24/10/2023 03:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2019-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 9 de agosto de 2023 (archivo N° 40), en el sentido de indicar que el nombre de la titular del acto jurídico es **GILMA MUÑIZ DE RÍOS** y no como allí se señaló.

2.- Por secretaría considérese en el futuro lo señalado por la abogada LUCY ESTRELLA DEL PILAR PÉREZ LEÓN (archivo N° 43), pues mediante auto del pasado 29 de marzo de 2023 (archivo N° 29), se aceptó su renuncia al poder que le había conferido la parte demandante.

3.- Previo a resolver sobre el informe de valoración de apoyos allegado por la abogada ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCÓN (archivo N° 45), aclárese el motivo de aportación, pues en el expediente ya obra uno, al que se corrió el respectivo traslado (archivos Nos. 34 y 35).

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.

4.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió lo dispuesto en auto del 9 de agosto de 2023 (archivo N° 40), esto es, indicando con precisión el acto respecto del cual se solicita el apoyo en este asunto (archivo N° 46).

5.- En oportunidad, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92297645bf7c3c26e51e7a7b6ff6e67eba492c4cbec85cc590995812d3b2e854**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-00178

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 29 de abril de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté

escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b88c4717581eb4ebdf39e68b95e3e96716ab1c21508bdf0b1397df9825c931**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00469.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 28), se dispone:

CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante la Sala de Familia del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., el recurso de apelación que fuera interpuesto por el incidentante Dr. HELBERT HORACIO RUSINQUE GONZÁLEZ y por la apoderada judicial de la incidentada BREIDY KATHERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ, contra la providencia proferida el día 25 de septiembre de 2023 (archivo 22).

En consecuencia, por secretaria remítase copia de los cuadernos Nos. 1, 2, 4 y 5 del expediente, al Superior para efectos de que se surta el recurso concedido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c5ea92a8381f72d40ac9edae5b4096fa78a2255ab23fccac1f27e7672c5f695**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado judicial de JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ (archivo 73), se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar si conforme la autorización otorgada a la citada heredera mediante auto del 6 de marzo de 2023 (archivo 61), ya se realizaron las gestiones ante esa entidad y, en ese sentido, indicar si el presente proceso de sucesión puede continuar.

2.- Previo a disponer sobre la solicitud de "ENTREGA DE RECURSOS" elevada por la apoderada judicial de BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ (archivo 74), se pone en conocimiento de los demás intervinientes por el término de tres (3) días para que se manifiesten en lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Código de verificación: **ae80a8355377816b3ffb071c3031f4fde897774af1863dc34326b386c33a4d3d**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2019-00733

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los interesados DANIEL MONTAÑEZ CELIS, LAURA MONTAÑEZ BOTERO, JUAN MONTAÑEZ MONTES, SANTIAGO MONTAÑEZ FLÓREZ, EMMANUEL MONTAÑEZ FLÓREZ, DAVID MONTAÑEZ SUESCUN y ANDREA MONTAÑEZ SUESCUN manifestaron no repudiar la herencia y aceptarla con beneficio de inventario (archivo N° 35).

2.- Así mismo, que respecto del interesado JHONY RICHARD MONTAÑEZ se presume que repudia la herencia, pues guardó silencio (arts. 492 del C.G.P. y 1290 del C.C.).

Por lo anterior, se niega la solicitud de designación de curador (archivo N° 35 párrafo 2).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a86cbeed8031fa900c1ef912d6280b69c62caad6c9f25a03f2ffa1d267553c**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2019-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la carta rogatoria traducida (archivo N° 65), a la que se impartirá el trámite la debida oportunidad.

2.- En consideración a la solicitud elevada por el traductor (archivos Nos. 66 y 67), se fijan como honorarios a su favor la suma de **\$500.000**, los que deberán ser cancelados por la parte demandante en el término de cinco (5) días.

Por secretaría comuníqueseles a través del mecanismo más eficaz.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc77632cffafb8606f067fd21ec0cfb318033778155231e9ccd9121e9f0006d2**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2019-01007.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 54), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes MARÍA AMPARO SIERRA DE TORRES (q.e.p.d.) y JOSÉ ROSENDO TORRES (q.e.p.d.)

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

**CUARTO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése de conformidad.

**QUINTO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb1a7c8196a4ee29aa52d8c0cbe9b4ba5477025241886006684b071677fd2d7**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.,** veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2020-00218

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 25 de abril de 2024** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté

escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:



**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3eaab082c55ec86873c834779cf750d1ece47bd5d8a3f3b5e9a4b469e24021**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG. VIST. 2020-00626.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Se agrega a los autos las comunicaciones provenientes de las partes (archivo 123 y 124), advirtiéndolo, a ambos extremos procesales, que mediante acta de conciliación llevada a cabo el 12 de julio de 2023 (archivo 121), se dio por terminado el presente proceso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e920ae4dae4ea5dff9720f4c46b49a3d57ff1564722ae161796169b4c1c7893**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UMH. 2020-00651.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1° del auto de fecha 6 de octubre de 2023 (archivo N° 48), en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado DUBAN JOHAN GARCIA ORTÍZ y no como allí se indicó.

2.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del referido proveído.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50dd7132b9f4e37cafbda7c4e5bc8aec78f92aaabb97398a74211b0345c77c07

Documento generado en 24/10/2023 03:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJA. ALIM. 2021-00204.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 24 de enero de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos ***-si los hay-***. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago ***-si los hay-***, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8ee3704ffbf169bc82fbcc3f2f580f04df98e483549bc9cfad523781647e63**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00667

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante auto del 29 de septiembre de 2023, aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 15 de febrero de 2023 por este despacho (archivo N° 51).

2.- Por secretaría a liquidar las costas.

3.- Se niega la solicitud allegada por la señora NOHRA CONSTANZA SÁNCHEZ RUIZ, relativa a que se le "...reconozca la calidad de *TERCERO EXCLUYENTE*..." (archivos Nos. 45 y 46), pues **i)** en este asunto ya se profirió sentencia y **ii)** no se observa cumplido ninguno de los requisitos del artículo 63 del C.G.P.

4.- No se imparte trámite al escrito allegado por las partes (archivo N° 48), pues aquellas deben actuar por conducto de apoderado judicial y/o acreditar su calidad de abogados.

Con todo, se anticipa que en este asunto ya se profirió sentencia, la que se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos de ley, de manera que no será posible decretar la terminación.

Finalmente, para gestionar la petición de levantamiento de medidas cautelares, esta deberá ser aportada por el apoderado respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f5d16a785e1904997f3a6ec5d2e712bdb79c29cbf1cb96c91cbbfa646b83f7**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00705.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

La apoderada judicial de la señora KATHERINE YOJANA PÉREZ BURGOS invoca "INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO HIJA DE CRIANZA y/o POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO" (archivo 001), al trámite del presente proceso de SUCESIÓN aquí adelantado del causante ALONSO RODRÍGUEZ ROMERO (q.e.p.d.).

Al respecto, artículo 130 del Código General del Proceso, establece que "**El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código** y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales."

De conformidad con esta disposición, es imperativo para el Juez rechazar de plano los incidentes, cuando quien los propone, entre otras causas, no cumple con las exigencias legales para ello.

En el presente caso, se puede dilucidar que lo pretendido por la señora KATHERINE YOJANA PÉREZ BURGOS, es la declaratoria de hija de crianza, y para tales efectos, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> "...atendiendo a que el vínculo de crianza refiere a la posesión notoria del estado civil de las personas, encuentra la Corte que **la gestora ... tiene a su alcance la acción judicial encaminada a determinar tal parentesco del cual se desprende derechos y obligaciones entre las partes** ... Recuérdese, que «el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley» (art. 1° Decreto 1260 de 1970), **de ahí que si bien, por vía jurisprudencial se ha desarrollado las familias de crianzas, esto deviene de la posesión notoria del estado de hijo y padre, el cual**

<sup>1</sup> STC5594-2020

**debe ser debidamente acreditado por las partes a través de un juicio declarativo.**" (negrilla y subrayado fuera del texto).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sistemática adoptaba por el Estatuto Procesal Civil para el curso de un incidente, sólo comprende los incidentes que tienen carácter accesorio en relación con la materia principal del proceso, en este caso, el de sucesión, y que dependan de ella o a ella se vinculen accidentalmente; situación que no surge del incoado por la señora Katherin Yojana Pérez Burgos, pues es evidente que lo que se pretende es adelantar una acción de "declaratoria de hija de crianza", trámite al que deberá acudir a través de un proceso "declarativo" y ante el Juez competente, como expresamente lo ha señalado el Superior, motivos por los cuales, este despacho dispone:

RECHAZAR DE PLANO el *incidente de "RECONOCIMIENTO HIJA DE CRIANZA y/o POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO"*, elevado por la señora KATHERINE YOJANA PÉREZ BURGOS, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ac5d4c5cc696b2a31168bc9c95cb9c773bdf80bab195883305dbe481c065bd**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: SUC. 2021-00705.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, según la cual *"...hasta tanto no se cuente con la información solicitada, la Administración Tributaria se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo. ..."* (archivo N° 80).

2.- Obre en autos el escrito de inventarios y avalúos presentado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 81), el cual se tendrá en cuenta en la respectiva audiencia.

3.- Respecto del escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 84), estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha, proferido en el cuaderno de incidente.

En firme volver el proceso al despacho, para reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e44e4be93c22bed549da74310a123e31662797c33453d307304e4d55ff21c85**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2021-00921

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandante JESSYCA ANDREA LASPRILLA RINCÓN no atendió los requerimientos efectuados en autos del 22 de septiembre de 2022 (archivo N° 18), 15 de febrero de 2023 (archivo N° 22) y 9 de agosto de 2023 (archivo N° 33), relativos a que constituyera apoderado judicial, de manera que se continuará con el trámite de este asunto.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 25 de enero de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**


Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582bb072a6c0a8088763f444a2af1544a96ab1036de083f20e380d53fc344480**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: LSC. 2022-00187.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Se reconoce a la abogada SONIA FERNANDA GÓMEZ GÓMEZ como apoderada judicial de la demandada MAXIMINA FLORÍAN ORTÍZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo No. 004).

Del contenido del poder allegado (ibídem), se establece claramente que la señora MAXIMINA FLORÍAN ORTÍZ conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada en su contra por el señor JUAN FLORIAN TORRES, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C. G. P. para tener a la señora MAXIMINA FLORÍAN ORTÍZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 9 de agosto de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a la señora MAXIMINA FLORÍAN ORTÍZ del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de agosto de 2023.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo

tiene, proceda a presentar nuevo escrito, y/o complemente el aportado.

**TERCERO:** Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a98f0247afc81e6ee5c2523df4bd7a433fe32870ff4f201ca7d456d1712b1**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. TRAT. Y COMU. 2022-00196

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que se practicó la entrevista ordenada en auto del 28 de junio de 2023 (archivo N° 35), se reprograma la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. para el próximo **22 de abril de 2024 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1ab3d8340dabe35bfcda71023faee80b4e8e82e4409404ad0bd44a2c72fb49**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00219.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado ROBERTO BOHRQUÉZ HERNÁNDEZ al poder conferido por la demandante e KATHERINE GUTIERREZ FRANCO (archivo N° 45).

2.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial que la represente en este trámite. Comuníquesele por el medio más expedito.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f05ae0611e5fe01b88d1161151684d14a88404c040f6accaafbec91f306db**

Documento generado en 24/10/2023 03:40:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: AUM. CUOTA. ALIM. 2023-00341.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del día 24 de enero de 2024**. Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2da3a4874ec32fe9b583e987410e631d41b5518a21b458b599cf04b37f0e88**  
Documento generado en 24/10/2023 03:40:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UMH. 2023-00647.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderada judicial presenta el señor HUGO ANDRÉS SÁNCHEZ CUELLAR en contra de la señora ALBA YANETH CABALLERO JIMÉNEZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la Dra. GLORIA AYDE MELO LÓPEZ como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1064f3ba51a874312cd9cc430321e83b9c9a39b5f230476077f5d1f7e83ec37**

Documento generado en 24/10/2023 11:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés 2023).

REF: DIV. 2023-00693.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

Previo a disponer sobre el trámite del presente asunto, y como quiera que se evidencia que la parte actora no integró el escrito de subsanación a la demanda inicialmente presentada en la forma dispuesta en el inciso final del auto del 9 de octubre de 2023 (archivo 008), se le requiere para que en el término de tres (3) días la allegue en debida forma, ya que las modificaciones expuestas en el escrito de subsanación, deben ser "INTEGRADAS" en "un solo escrito" como si fuera demanda, pues la finalidad de la inadmisión, es que se modifique el escrito de demanda con los requisitos formales.

Lo anterior, a efectos de no presentarse equivocaciones al momento de calificarla y continuar el trámite del asunto.

**Comuníquesele por el medio más expedito.**

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceda3f1f686f4e3c476c6fcb986a64e6865b4872316ff8f5ec04c97b51d94e01**

Documento generado en 24/10/2023 11:48:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00746

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta el señor CARLFRED ROSO BAUTISTA GUACHAVEZ contra la señora VIANEY CASTRO CESPEDES; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. GUILLERMO ESTUPIÑAN MOJICA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb98d54e279fb63444bc70c50983a1e1685dad79c53699d97cc067ac708efab**

Documento generado en 24/10/2023 11:48:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. REG. VIS. 2023-00751

NOTIFICADO POR ESTADO No. 176 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** presentada por el señor MAIKOL STIVEN RAMÍREZ GONZÁLEZ en favor de los intereses de su hijo menor de edad I.S.R.R. y en contra de la señora PAULA ANDREA RÍOS RIVEROS; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a las señoras Defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la empresa AUXILIADORA JURÍDICA S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Previo a resolver sobre la "MEDIDA PROVISIONAL", se pone la misma en conocimiento de la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al juzgado, con el fin de que se sirva emitir el respectivo concepto. Comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e1984b35c56b709a3c99b696dcda7fa6a8cf7e0ec3c379a8ae5a0bb035d09c**

Documento generado en 24/10/2023 11:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**